



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Tema:

Facultad notarial para realizar el inventario solemne de los bienes del causante, sugerencia de reforma.

Autor:

Ab. Hilda del Rocío Erazo Domínguez

Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL - ECUADOR

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Ab. Hilda del Rocío Erazo Domínguez, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire.
Revisor Metodológico

Dra. Teresa Nuques Martínez.
Revisor de Contenido

DIRECTOR DEL SISTEMA DE POSGRADO

Dr. Ricky Jack Benavides Verdezoto

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Declaración de responsabilidad

Yo, Ab. Hilda del Rocío Erazo Domínguez

DECLARO QUE:

El componente práctico de examen complejo: **“Facultad notarial para realizar el inventario solemne de los bienes del causante, sugerencia de reforma”** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021

LA AUTORA

Ab. Hilda del Rocío Erazo Domínguez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Autorización

Yo, Ab. Hilda del Rocío Erazo Domínguez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo “**Facultad notarial para realizar el inventario solemne de los bienes del causante, sugerencia de reforma**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021

LA AUTORA

Ab. Hilda del Rocío Erazo Domínguez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Informe de Urkund

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document:	ERAZO HILDA ABG.docx (D97381418)
Submitted:	3/5/2021 8:34:00 PM
Submitted By:	mariuxiblum@gmail.com
Significance:	0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

Agradecimiento

Quiero en primer lugar agradecer a Dios por ser mi guía espiritual en mi diario accionar, por permitirme vivir la constante lucha de superación, por darme la energía necesaria para continuar un rumbo lleno de metas y objetivos.

Mi profundo agradecimiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, por haber enriquecido mis conocimientos, brindando siempre esa acogida académica y soporte institucional que permite alcanzar una etapa más, y seguramente tan importante para marcar ascensos que cristalizan la realización de muchos sueños.

A los docentes, por esa disposición y entrega en fortalecer el intelecto base de la vida profesional, mi gratitud a ellos por guiar este trabajo investigativo con paciencia y entera disponibilidad en el proceso y culminación de la maestría logrando los objetivos trazados.

Finalmente agradezco a todos mis familiares, amigos y compañeras de la maestría, ya que se encuentran detrás de este logro, por permanecer a mi lado en todo momento, por brindarme su sincera amistad y su colaboración día a día.

Dedicatoria

Dedico este trabajo académico a mi familia, motivo principal de mi superación, deseo darles un ejemplo de estudio y capacitación permanente en este mundo tan dinámico y cambiante.

Gracias por su paciencia y comprensión, por su apoyo incondicional durante este proceso, por estar conmigo en todo momento y por ser los protagonistas de este sueño alcanzado.

Índice general

Certificación.....	II
Declaración de responsabilidad.....	III
Autorización.....	IV
Informe de Urkund.....	V
Agradecimiento.....	VI
Dedicatoria.....	VII
Índice general.....	VIII
Índice de tablas.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
Introducción.....	1
Desarrollo.....	6
La herencia, antecedentes y definiciones.....	6
La partición de la herencia.....	7
El inventario de bienes hereditarios.....	9
El beneficio de inventario.....	10
Generalidades del notario.....	11
Competencias y atribuciones del notario.....	12
Metodología.....	15
Análisis del marco normativo.....	18
Análisis de recolección de datos primarios.....	21
Análisis comparado.....	33
Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos.....	36
Validad de la propuesta.....	37
Conclusiones.....	39
Recomendaciones.....	40

Referencias	41
Apéndice	46

Índice de tablas

Tabla 1. Métodos empíricos	17
----------------------------------	----

Resumen

El presente estudio se enfoca a determinar la viabilidad en la realización del inventario de bienes hereditarios en sede notarial, teniendo en cuenta que los notarios únicamente se encuentran facultados para solemnizar la partición de bienes hereditarios a pesar que, siendo el inventario un procedimiento voluntario, su competencia es exclusiva de los y las juzgadoras. Cabe señalar que, la aceptación de la herencia sin el inventario previo de los bienes, significará que el heredero responderá por las obligaciones transmisibles del difunto incluso con su patrimonio propio, causándole un perjuicio, no debiendo celebrarlo ante el notario, sino ante un juez para gozar del beneficio de inventario y así proteger su patrimonio, limitándose a cubrir las obligaciones solo con los bienes heredados. La metodología para el desarrollo consideró entre los métodos teóricos el analítico sintético, inductivo deductivo y el histórico lógico, mientras que los métodos empíricos fueron el análisis documental, entrevista a jueces y notario, además del derecho comparado donde se evaluó la intervención del notario en la formación del inventario, esto en México y España. Los datos recolectados permitieron fundamentar una reforma al marco normativo, esto en la Ley Notarial, otorgando la atribución al notario siempre que no exista oposición de los solicitantes durante el proceso.

Palabras Claves:

Inventario	Partición	Notario	Beneficio de inventario	Herencia
------------	-----------	---------	-------------------------	----------

Abstract

This study focuses on determining the feasibility of carrying out the inventory of hereditary assets at the notary's headquarters, taking into account that notaries are only empowered to solemnize the partition of hereditary assets despite the fact that, being the inventory a voluntary procedure, their jurisdiction is exclusive to the judges. It should be noted that, the acceptance of the inheritance without the prior inventory of the assets, will mean that the heir will respond for the transmissible obligations of the deceased even with his own assets, causing him a loss, not having to celebrate it before the notary, but before a judge to Enjoy the benefit of inventory and thus protect your assets, limiting yourself to covering obligations only with inherited assets. The methodology for the development considered among the theoretical methods the synthetic analytical, inductive deductive and the logical historical, while the empirical methods were the documentary analysis, interview with judges and notary, in addition to comparative law where the intervention of the notary in the inventory formation, this in Mexico and Spain. The data collected allowed to base a reform to the regulatory framework, this in the Notary Law, granting the attribution to the notary as long as there is no opposition from the applicants during the process.

Keywords:

Inventory	Partition	Notary	Inventory benefit	Heritage
-----------	-----------	--------	----------------------	----------

Introducción

El *Objeto de estudio* involucra al *inventario solemne de los bienes del causante*. Previo al abordaje de esta sección, teniendo en cuenta que el estudio se centra en el inventario de bienes hereditarios, resulta importante mencionar qué implica la herencia, indicando Rogel (2017) que es el conjunto de todos los bienes, derechos y obligaciones que son propiedad de una persona y que no se extinguen posterior a su muerte, denominándose como tal a aquella objeto de sucesión. Por sucesión debe entenderse al modo legal mediante el cual se transmite la herencia del difunto hacia quien o quienes correspondan, garantizando así su derecho a ella.

En manera más concreta, la herencia es el patrimonio que una persona deja cuando fallece, los cuales son legados a sus sucesores. Es necesario, cuando una persona fallece identificar todo su patrimonio, mismo que posteriormente será heredado. Cepeda (2017) indicó que el inventario de bienes hereditarios tiene esta finalidad e implica identificar toda la masa hereditaria del difunto, tanto bienes como obligaciones que también serían transmisibles al heredero, permitiéndole a este beneficiario decidir si aceptar o no una herencia. Bajo este supuesto, el heredero tendrá la opción de aceptar o rechazar una herencia según le convenga.

En territorio ecuatoriano, es importante que se realice de manera solemne, es decir ante la autoridad competente, obteniéndose así el beneficio de inventario, el cual supone que los herederos aceptan la responsabilidad sobre aquellas obligaciones solo hasta la totalidad de bienes que heredan. Es decir que, de existir un exceso de pasivos dentro de la masa patrimonial en relación a los activos que deja el difunto, el heredero únicamente cubrirá estas obligaciones con los bienes que le fueron heredados protegiendo así su patrimonio propio de los acreedores del difunto.

El beneficio de inventario surge del derecho romano siendo la forma como una persona aceptaba una herencia. Fernández (2016) expresó que daba la ventaja de que, un individuo adquirente de una herencia no estaría obligado al pago total de las obligaciones del causante, sino únicamente con los bienes que le fueron heredados. Con este fin se realizaba un inventario de todo el patrimonio dejado por

el difunto y del beneficiario, quedando delimitados ambos e impidiendo que el heredero responda por las obligaciones con su patrimonio propio. Sin embargo, a pesar de las ventajas que representa, en Ecuador no es un proceso obligatorio, sino voluntario que deberá realizarse ante un juez competente.

En respuesta al *Campo de acción*, el mismo corresponde a *las facultades del notario*. Dichas facultades se encuentran expresadas dentro de la Ley Notarial emitida por la Presidencia de la República publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2019) que incluye “solemnizar la partición de bienes hereditarios, lo cual se procede una vez exista la declaración de las partes, misma que se legalizará con la respectiva petición, además del reconocimiento de la firma de quienes solicitan dicha partición y los documentos que permitan acreditar que los bienes objeto del trámite son propiedad del causante” (p.117). Esta atribución se agregó en una reforma a la Ley Notarial mediante el Código General de Procesos COGEP.

La Ley Notarial ubica al notario como un funcionario investido de la fe pública, pudiendo autorizar actos, contratos y documentos expresados en las leyes a requerimiento de parte. Sin embargo, a pesar de intervenir en la partición, no tiene competencia en la conformación del inventario de bienes hereditarios, procedimiento definido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP publicado en el Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015 y reformado por la Asamblea Nacional (2016). El art. 334 indica que el inventario es un procedimiento voluntario exclusivo de los juzgadores, haciendo mención el artículo 341 al inventario de bienes sucesorios.

Se indica además que, quienes decidan realizar un inventario de estos bienes, deberán aceptar que la partición se realice por vía judicial, excluyendo así al notario en estos casos. El Código Civil emitido el año 2005 y reformado por la Asamblea Nacional (2016) determina en su artículo 1268 que, quien hace acto como heredero sin realizar el previo inventario, entonces sucederá a todas las obligaciones del difunto que sean transmisibles aun cuando se le impongan deudas que excedan al valor de los bienes heredados. Dicho esto, aunque el inventario no es obligatorio,

proporciona grandes beneficios, ubicándolo como un proceso necesario para las personas beneficiarias de masas hereditarias.

Al realizarlo podrá decidir si acepta o no una herencia, inclusive acceder al beneficio del inventario cubriendo las obligaciones de la masa hereditaria únicamente con los bienes heredados, protegiendo su patrimonio. Dicho esto, si las personas decidieran acudir a una notaría para la partición de una herencia, entonces podría ocasionarles graves consecuencias sobre su patrimonio, esto si aceptaren una serie de obligaciones del difunto que superen los activos que están siendo heredados, respondiendo ante los acreedores del causante con su patrimonio propio y generándole con ello un perjuicio, mas no un beneficio, a los sucesores.

Como parte de la *Delimitación del problema*, el problema tiene como causa el artículo 334.4 del COGEP donde se manifiesta que el inventario de bienes se realiza únicamente por vía judicial y se ubica como un trámite voluntario, estando entre ellos el inventario de bienes hereditarios. Para llevarse a cabo, no debe existir oposición y deben estar todos de acuerdo en la masa hereditaria, añadiéndose que, cuando se realiza el inventario por vía judicial, su partición también tendrá que continuar por esta vía, lo cual excluye del proceso al notario quien solo está autorizado para su partición.

El notario no puede intervenir en la conformación del inventario a pesar de ser un funcionario dotado de la fe pública, con la cual podría otorgar legalidad al procedimiento caracterizado por ser voluntario. Esto genera como efecto que se limite su actuar, situación que además podría contribuir a que se minimice el interés del público en la realización de este trámite puesto que, a pesar de permitir a los herederos identificar la masa hereditaria que recibirán y decidir si aceptarla o no, al tramitarse por vía judicial puede ser catalogado como un proceso engorroso y de mayor demora.

Debe destacarse la importancia de realizar el inventario de bienes hereditarios, con lo cual también surge la opción de acceder al beneficio de inventario, evitando asumir obligaciones dentro de la masa hereditaria que sobrepasen los bienes recibidos y que perjudicarían el patrimonio propio del beneficiario de una herencia.

Al no ser competencia del notario, pero sí la mera partición de la herencia, al momento que cumpla la voluntad del o los solicitantes sobre el patrimonio del difunto, el servidor público podría estar contribuyendo a un daño de quien figure como sucesor de los pasivos del causante.

La *Pregunta científica de investigación* que el proyecto busca responder involucra *¿Tienen los Notarios la facultad para realizar el inventario de bienes del causante o necesitan de una reforma?* Por otro lado, la *Justificación* parte de que, al realizarse el inventario únicamente por vía judicial a pesar de ser un trámite voluntario, puede provocar que los herederos no despierten interés en su ejecución por asociarlo a demoras. Contrario a esto, el servicio de los notarios se ha caracterizado por su eficiencia, permitiéndoles incrementar con el pasar de los años sus competencias, estando entre ellas la celebración de divorcios y la disolución de uniones de hecho (Diario El Comercio, 2019). Este acto se realizaba por vía judicial, pero, a fin de reducir la carga operativa de los juzgados y brindar a los usuarios un servicio más ágil, se permitió que pueda celebrarse en sede notarial.

Por lo expuesto se pretende otorgar al notario la competencia en la realización del inventario de bienes hereditarios, dotando a este proceso de mayor eficiencia al tramitarse en sede notarial, además de proporcionarle al solicitante el acceso a las ventajas que supondría el separar su patrimonio de aquel que le sería heredado. La relevancia social del proyecto se encuentra alineada al beneficio que les supondría a los herederos proteger a su patrimonio, viéndose motivados a solicitar el inventario de bienes hereditarios al ser un trámite que también podrían realizarse por vía notarial.

Como relevancia práctica, el estudio contribuirá a fortalecer la imagen de los servicios notariales caracterizados ya por ser ágiles, favoreciendo a la experiencia de quienes demandan un servicio público, voluntario, pero con grandes ventajas y que debe cumplir con el principio de eficiencia. También se justifica en forma académica puesto que le permite al investigador, durante el desarrollo del estudio, poner en práctica los conocimientos adquiridos en su ejercicio profesional y preparación académica para proponer cambios que mejoren un trámite voluntario, pero que brinda seguridad a quienes recibirán una herencia.

La relevancia científica también destaca en la investigación pues se consultan marcos normativos relacionados al tema, además de fuentes referenciales de validez académica. Por otro lado, el proyecto se justifica metodológicamente al recurrir métodos teóricos y empíricos que permitirán recolectar información primaria y secundaria que describa el problema y así diseñar, en base a los hallazgos, una propuesta que otorgue a los notarios la competencia de realizar un inventario solemne de bienes hereditarios y no solo la mera partición de estos bienes.

Como *Objetivo general* se plantea el determinar si es viable la realización del inventario de bienes hereditarios en sede notarial. Los *Objetivos específicos* asociados a la investigación son el teorizar temas alineados al objeto de estudio, campo de acción y el problema de estudio; describir, en relación al marco normativo vigente, los procesos relacionados al inventario de bienes hereditarios y su partición; conocer las opiniones de notarios y jueces de lo civil respecto al inventario de bienes hereditarios en sede notarial; y sugerir una reforma al marco normativo vigente donde se determine la actuación del notario en el inventario de bienes hereditarios. El estudio plantea como *Premisa* el evaluar durante el año 2020 si es viable la realización del inventario de bienes hereditarios por vía notarial considerando que este funcionario ya interviene en su partición, contribuyendo a la eficiencia de este proceso voluntario que además brinda seguridad al beneficiario o beneficiarios de una herencia.

Desarrollo

La herencia, antecedentes y definiciones

La herencia es la sucesión de todos los bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a una persona fallecida, los cuales conforma su patrimonio y, con su muerte, se transmite al o sus herederos. De los Santos (2015) expresó que su transmisión se realiza por el hecho de la muerte y desde este momento, siempre que el heredero acepte la herencia, siendo conveniente evaluar si posee la capacidad o incapacidad para heredar, es decir la posibilidad que la ley le brinda para recibir los beneficios de una herencia. Como tal, es un patrimonio que al traspasarse al causante de manera definitiva, se mantiene inalterable para garantizarse el cumplimiento de obligaciones que están incluidas en dicho patrimonio.

Esta unidad, provisionalmente impuesta mientras se cumplen dichas obligaciones, desaparece cuando puede procederse al acto jurídico formal de la partición de la herencia. Como tal, es la transmisión de un patrimonio al momento de la muerte del dueño de los bienes, hablándose de herencia abierta cuando, por la muerte de una persona, sus relaciones jurídicas quedan sin titular, dando lugar tal situación a la entrada del sucesor o sucesores universales en dichas titularidades (O'Callaghan & Fernández, 2016). Respecto a sus características, es de carácter libre, voluntario y unilateral.

Se retrotrae cuando muere la persona que hereda, existiendo diversas situaciones de herencia como:

Herencia presunta: Se da cuando aún no ha fallecido el causante o no se ha cumplido la condición suspensiva impuesta por el testador.

Herencia abierta: Esta se produce en el mismo momento de su muerte.

Herencia deferida: Es cuando la persona acreedora de los bienes hace un llamamiento a su favor, que puede ser por ley o por testamento.

Herencia yacente: Es cuando todavía no está aceptada por la persona heredera.

Herencia adquirida o aceptada: Se da cuando el heredero ya ha manifestado la voluntad de hacer suya la herencia, y queda transferida al nuevo titular.

Herencia vacante: No existe un heredero o la persona que lo era ha renunciado a esta, en este caso, corresponde al Estado.

La herencia es un derecho real, adquiriéndola los herederos sobre la masa hereditaria en su totalidad. Guerrero (2015) indicó que se diferencia del derecho de dominio, en razón a que este último se predica sobre bienes individualizados, sean estos corporales o incorporales, siendo la herencia un modo de adquirir el dominio por causa de muerte. Así mismo, debe destacarse que sitúa los bienes del fallecido a sus herederos posterior al deceso, salvo se repartan en vida, lo que implica que no haya discontinuidad entre la propiedad y la posesión del heredero, ya que este continua con los bienes de aquel.

Al ser la herencia el patrimonio que deja toda persona natural al fallecer, se le conoce como patrimonio causado, razón por la cual se denomina como al fallecido y cuya masa hereditaria se repartirá entre los llamados a sucesión testada o intestada. Como tal, el causante es quien con su muerte causa, provoca, motiva u origina la sucesión hereditaria, desencadenando con su muerte la sucesión hereditaria la cual es entendida, *lato sensu*, como la transmisión patrimonial por causa de muerte.

La partición de la herencia

La partición es el acto jurídico que distribuye a cada uno de los herederos bienes y derechos singulares. De los Santos (2015) expuso que su función principal es determinar la porción de bienes hereditarios que corresponde a cada uno de los herederos. Puede ser judicial si está hecha por el juez ante la omisión de la voluntad del testador al respecto o del acuerdo de los herederos; o extrajudicial cuando la realiza el mismo testador o unánimemente los herederos.

Este proceso le pone fin a la sucesión, y se realiza mediante la ejecución de los pasos siguientes: El albacea o persona autorizada formula el inventario y, después de su aprobación, se liquida la herencia, es decir, el pago las deudas que conforman la masa patrimonial, del cual se obtiene un activo neto procediéndose a la división para adjudicarlos. Dicho esto, la partición de la herencia es cuando, se procede al reparto de los bienes hereditarios, adquiriendo su propiedad (Acedo, 2015). Respecto a las clases de particiones, puede ser contractual, judicial, por árbitro, hecha por el testador y la partición realizada por el comisario contador-partidor.

Aquellos interesados en una masa patrimonial dejada por el difunto suelen estar identificados. Ruíz y Castaños (2015) mencionó a los herederos; cesionarios de cuota, siendo quienes adquirieron parte de la herencia por medio de un negocio de enajenación onerosa o gratuita; el cónyuge viudo, si lo hubiere; los legitimarios; y los legatarios de parte alícuota, siendo aquellas personas que mantienen interés en conservar los bienes que conforman dicha herencia. Sobre su partición, deben ser repartidos con apego al derecho, siendo necesario para este efecto identificar a los herederos.

En general, los llamados a suceder los bienes del difundo suelen ser sus familiares, aunque debe puntualizarse que los sujetos de la sucesión poseen un orden para poder acceder a la herencia. Dicho esto, los primeros llamados para suceder son los hijos de causante, que excluyen a cualquier otro heredero, en esta forma lo dispone el primer orden sucesorio (Castillo, 2017). Es importante señalar que, al momento de morir el causante, se crea una relación jurídica entre los sucesores y la herencia, teniendo en cuenta que tales sucesores pueden ser herederos o legatarios.

La relación jurídica a la cual se hace mención permite que los sucesores tengan ciertas facultades o poderes sobre la herencia, pudiendo mencionarse: La capacidad de repudiar o aceptar la herencia, el custodiar los bienes muebles y documentos que formen parte de la masa hereditaria, iniciar el proceso para suceder al difunto, secuestrar los bienes, incluso realizar cobros a favor del causante, la demanda de partición y adjudicarse los bienes.

El inventario de bienes hereditarios

El inventario es un registro que demuestra, de manera detallada, el patrimonio existente y con valor de una persona o de una empresa entre otras. Cepeda (2017) determinó que, el inventario de bienes hereditarios, tiene como función aclarar en forma detallada todos los bienes dejados sin que, por herederos con malas intenciones, puedan ser ocultados. Para este proceso se han creado leyes y establecido procedimientos que permiten a los sucesores de dicho patrimonio apropiarse legítimamente de los bienes cuando el propietario fallece, ya exista o no una expresión de su voluntad para su partición.

Entre los puntos que deben considerarse está el que, de existir dos o más herederos, en caso que solo uno de ellos acepte, tendrá la potestad de administrar todos los bienes que conformen la masa hereditaria, siempre y cuando se realice el inventario solemne. Para ello, los coherederos deben aceptar sucesivamente pero, si uno de ellos no aceptara, el juez será quien nombre un administrador. El inventario es aprobado si no existen reclamos ni observaciones en relación a la propiedad de los bienes comprendidos en el inventario y las personas que intervienen son las llamadas herederos, debiendo en algunos sistemas jurídicos hacer la petición ante el juez. La autoridad competente alistará los bienes y, en su partición, verificará que se realice en forma justa acorde a las leyes.

Dentro del inventario, no solo se incluyen los bienes y derechos del causante, sino también sus deudas y cargas. Sobre ello, García (2016) explicó que, en el procedimiento de su conformación, la masa patrimonial debe estar respaldada por documentos que acrediten su relación con el causante. En este caso, cuando se habla de bienes inmuebles, deben constar los títulos que prueben la propiedad del fallecido sobre éstos, mencionándose a continuación las fases generales que suelen implicar la conformación del inventario:

Inicial: Lo cual conlleva aperturar el proceso, aplicándose sobre las cosas o bienes que el testamento señala.

Física: Se procede a identificar y ubicar el patrimonio del causante, es decir sus derechos, bienes y obligaciones que se transmitirían a sus sucesores. Una vez realizado, se procede a anotarlos y contarlos para su posterior detalle y valoración total.

Observación: Se confirman la existencia, condiciones y ubicación de los bienes.

El beneficio de inventario

Es una de las formas para aceptar una herencia, junto con la aceptación simple de la masa hereditaria dejada por el causante. Del Pezo (2015) expresó que la principal diferencia entre ambas reside en la responsabilidad frente a las deudas dentro de la herencia. En la simple, el heredero responde a las deudas, incluso con su propio patrimonio, mientras con beneficio de inventario solo las cubrirá con los bienes heredados, dejando libre su propio patrimonio.

Respecto al beneficio de inventario, está creado para la protección de sus bienes personales. Para Cepeda (2017), la persona que hereda una masa patrimonial se beneficia de tal manera que, de existir deudas, su patrimonio propio no se vea involucrado y la herencia, en lugar de incrementarlo, lo reduzca. De esta forma, se protegen los bienes del heredero mientras se cubren las deudas con los acreedores solo con la cuota recibida de la parte hereditaria.

Contrario a ello, quienes no accedan al beneficio del inventario, pueden ver afectada su economía. De acuerdo a García (2018) estos procesos suelen ser voluntarios en distintas jurisdicciones, iniciando con la realización de un listado de los bienes, el cual se soporta en un documento que posee fuerza legal mediante el correspondiente procedimiento judicial. El proceso alista el pasivo y el activo de la sucesión, realiza un avalúo de los bienes y resguarda los bienes sucesorios, pudiendo solicitarse juicios ordenados por la autoridad competente en donde concurren las circunstancias siguientes:

- Cuando en el lugar que fallece el causante no existen herederos.

- Cuando quienes tienen derecho a suceder al causante son incapaces y no disponen de un representante legal.

Por lo previamente expuesto, este beneficio de inventario pretende evitar que quienes están en la posibilidad de suceder a un difunto, cuando el patrimonio registre más pasivos que activos, deban asumir también estas obligaciones con su patrimonio propio. Mejía (2016) mencionó que es un principio mediante el cual, se separa el patrimonio del heredero de aquel que le fue heredado, evitando que los acreedores del causante arremetan contra todos los bienes y limitando su actuar únicamente a los del causante. En resumidas cuentas, su finalidad es que los herederos respondan por las obligaciones hereditarias y testamentarias, solo hasta el valor de los bienes que le fueron heredados.

De esta manera, las obligaciones del causante serán cubiertas con los bienes y derechos del causante. Para Recalde (2018) entre los requisitos que suelen establecerse está el que el sucesor podrá acogerse a tal beneficio solo cuando sea testamentario, si no ha existido aceptación expresa o tácita de la asignación a título universal, y por último la realización del inventario solemne. Como el beneficio de inventario es útil para limitar la responsabilidad patrimonial del heredero, se considera que al dejar de ser judicial va a convertirse en una ventaja para el ciudadano.

En los países, la aceptación de la herencia a beneficio de inventario puede variar en la autoridad que interviene. Como tal, puede ejecutarse por medio de un juez o un notario competente, inclusive se suele dar esta competencia a uno de ellos (Vivas, 2017). Como tal, existe una sola aceptación hereditaria y no dos, no siendo el beneficio de inventario más que una protesta que el heredero puede realizar para aceptar la herencia.

Generalidades del notario

El notario es la persona que con su actuar está precautelando la buena relación entre los seres de la sociedad. Cuando un notario estampa su firma sobre un documento le está dando la calidad de seguridad y certeza, convirtiéndolo en un

documento de prueba, a través de su fe pública (Naranjo, 2018). La función que cumplen los notarios en el Ecuador, es dar fe pública de todo acto o contrato en el que a rogación de parte se les solicite intervengan para darle solemnidad, seriedad, confiabilidad y certeza.

Competencias y atribuciones del notario

Suelen variar según cada sistema jurídico; sin embargo, se derivan de su función principal que involucra el dar fe pública a actos y contratos que se celebran ante él. Quevedo (2015) expresó que en Ecuador, entre las atribuciones están el autorizar los actos y contratos a que fueren llamados, protocolizar instrumentos públicos, autenticar las firmas puestas ante el en documentos, dar fe, intervenir en remates y sorteos, reconocer firmas, receptar la declaración juramentada, autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces, protocolizar las capitulaciones matrimoniales, autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, tramitar divorcios por mutuo consentimiento, proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, y proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados.

Los notarios son funcionarios públicos del Estado obligados a proporcionar seguridad jurídica a sus clientes. Respecto a sus funciones, los notarios ejercen la fe pública notarial y garantizan a los ciudadanos un asesoramiento jurídico relativo al derecho privado (Quevedo, 2015). En Ecuador, las funciones que ejercen involucran:

- Función receptiva, recibiendo de sus clientes la información del asunto jurídico que desean solemnizar, en forma voluntaria.
- Función asesora, pues guía a sus clientes.
- Función legitimadora, teniendo que verificar que las partes sean las titulares del derecho y quienes dicen ser.
- Función modeladora, dando legalidad a la voluntad de las partes.
- Función preventiva, pues prevé cualquier circunstancia que pueda provocar un conflicto.

- Función autenticadora, colocando su firma y sello, dando así autenticidad al acto o contrato.

El notario en el derecho sucesorio

Los notarios reciben varias atribuciones dentro de la jurisdicción voluntaria para dotarlos de eficiencia. Fernández (2015) expuso que entre estas atribuciones están aquellas que guardan relación al derecho sucesorio respecto a la autenticación, homologación o documentación de negocios o actos jurídicos. La sucesión testamentaria se puede tramitar en varios sistemas jurídicos, mediante un notario, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos legales, mientras que la sucesión legítima solo puede ser manejada en sede notarial una vez que hayan sido nombrados herederos y albacea, y que estos expresen su conformidad con respecto a continuar el trámite ante notario.

Sobre este tema, el permitir al notario tramitar la sucesión desde el principio, traerá más satisfacción para los herederos que consideren oportuno acudir ante él en lugar de contratar un abogado para llevarla a cabo ante el juzgado en los casos donde no exista problemas entre los mismos y sea completamente acreditable su calidad de presuntos herederos frente al notario con las actas de registro civil correspondientes.

En la legislación nacional, este proceso de inventario procede como un mero alistamiento de bienes, en el que la intervención prevista del Juzgado en este procedimiento es para dar solemnidad y garantizar la fidelidad del inventario, no constituye una acción final, en el sentido de que no determina derechos ni transfiere el derecho de propiedad, por tanto si es voluntario y no existe desacuerdos, ni oposiciones, pase a sede notarial y solo en el caso que se requiera compeler a alguien para que entregue los bienes, o exista oposición de uno de los interesados, el proceso se convierta en sumario y se pase a sede jurisdiccional.

En efecto la actividad notarial, no solo en nuestro país sino que sobre todo en el ámbito latino, cada vez se la amplia a conocer y tratar asuntos de jurisdicción voluntaria, y es esta tendencia la que obliga a que el Notario cada vez se prepare

mejor y aborde nuevas competencias con probidad, capacidad y honestidad; su fundamentación se encuentra en cumplir con los postulados de una administración de justicia ágil, oportuna y eficaz. El Notario, por delegación del Estado es el profesional del derecho investido de la fe pública para dar autenticidad a los actos y negocios jurídicos que ante él se franquean y otorgan, dando forma legal y seguridad jurídica a la voluntad de las personas. En este orden de ideas, efectivamente existe una fundamentación teórica jurídica que justifica que el notario ecuatoriano pueda conocer los trámites de jurisdicción voluntaria, ya que siendo el notariado ecuatoriano un órgano auxiliar de la función judicial, está plenamente capacitado profesional, legal y doctrinariamente para hacerlo.

Metodología

En el presente capítulo se presentan, en forma detallada, las características del marco metodológico y que mantuvo un enfoque cualitativo. Respecto a su alcance, persigue el desarrollo de una propuesta enfocada en la mejora del servicio notarial para los usuarios que acuden a las notarías para solicitar el inventario de bienes hereditarios. El enfoque cualitativo se sustenta en la aplicación de procedimientos no estadísticos para la recolección de datos no cuantificables que describan una realidad adoptando la forma de entrevistas, notas de campo, narraciones, grabaciones, entre otros (Maldonado, 2018). Permiten conocer las cualidades de un fenómeno complejo, utilizándolo para recopilar información que obedeció principalmente a teoría, leyes y perspectivas de personas relacionadas al fenómeno, en este caso el inventario de bienes hereditarios en sede notarial.

En concordancia a los *métodos teóricos*, el proyecto utilizó el analítico – sintético, el inductivo – deductivo y el histórico – lógico, a través de los cuales se sintetizaron los hallazgos de la investigación para el diseño de la propuesta que favorecerá a la situación. Hurtado y Toro (2015) expresaron que el analítico sintético implica descomponer mentalmente un fenómeno en todas sus partes o elementos, obteniendo nuevos conocimientos acerca del mismo. Para lograrlo, el análisis debe ser multifacético, involucrando sus partes y así descubrir sus características esenciales para posterior a ello sintetizarlos.

De esta forma, se puede comprender en forma más efectiva todo respecto al inventario de bienes hereditarios y las facultades del notario, las cuales se abordan de forma separada como objeto y campo de estudio, pero al final se unifican estos conocimientos para conocer a fondo la situación del problema, identificar las limitaciones y plantear una propuesta de mejora. El otro método corresponde al inductivo – deductivo, indicando Zarzar (2015) que su empleo está orientado a la observación o estudio de hechos o fenómenos particulares. Con ello se realizan conclusiones o inferencias para generalizar su comportamiento, siendo la parte inductiva, las cuales posteriormente podrán emplearse para la solución de estas situaciones o hechos particulares, la cual corresponde a lo deductivo.

Por este motivo se expresa que el método inductivo va de lo particular a lo general, mientras el deductivo parte de lo general a lo particular, es decir que funcionan en dos vías y se complementan. En el proyecto se utilizó debido al abordaje del tema referente al inventario de bienes hereditarios como facultad de los notarios, a partir de un grupo delimitado de individuos expertos en la situación, recogiendo sus puntos de vista y conocimientos en torno al tema, y así sugerir una reforma al marco normativo nacional orientada a dar solución a conflictos particulares relacionados a este tema. El modelo sugerido de reforma irá direccionado a fortalecer la actividad notarial y su eficiencia como servicio público de carácter voluntario dentro del derecho sucesorio.

El último método fue el histórico lógico, analizando un fenómeno durante un periodo específico. Arias, Robello y Casanova (2018) determinaron que el histórico se concentra en el estudio de un acontecimiento o fenómeno real durante un periodo determinado, mientras que el lógico estudia su esencia ocupándose de profundizar en sus leyes generales. Ambos son dependientes porque, para el análisis lógico se requiere de la información obtenida del método histórico y de esta forma, no solo se enmarca en describir la realidad, sino en conocer su funcionamiento, causas y efectos. Esto se logró en el proyecto mediante la recolección de datos para describir el inventario de bienes hereditarios al año 2020 y que posteriormente se analizaron, sugiriéndose una reforma para su realización en sede notarial. Los *Métodos empíricos* utilizados dentro del proyecto fueron el análisis documental, entrevistas y el derecho comparado, estos dentro del enfoque cualitativo.

Sobre el análisis documental, este parte de la investigación bibliográfica revisando información de fuentes referenciales. Según Alayza (2015) consiste en recolectar información explorando información de provecho para el abordaje de un problema o fenómeno, debiéndose realizar una lectura discriminatoria del contenido, transcribiendo los hallazgos más significativos en relación al tema seleccionado para posteriormente unificar el conocimiento. En este caso, se consultaron libros doctrinales, además de leyes que regulan la actividad notarial y el inventario de bienes hereditarios, conociendo el alcance del marco normativo nacional y bajo qué parámetros podría diseñarse y sugerirse una reforma.

Esto se complementa con el derecho comparado, analizando sistemas jurídicos de otros países junto al nacional. Somma (2015) lo presentó como un instrumento de conocimiento crítico del derecho en donde se identifican las diferencias y relaciones que mantienen diversos sistemas jurídicos, esto con la finalidad de comprender y mejorar un sistema jurídico determinado. En este caso, se toma como base para la comparación del marco normativo mexicano y el español en donde se permite al notario intervenir en el inventario de bienes hereditarios, identificando cómo se aplica y de qué manera podría establecerse esta competencia al notario en territorio nacional.

El otro instrumento considerado fue la entrevista, escogiéndose individuos de interés para el estudio a los cuales se consultó. De acuerdo a Packer (2018), la entrevista es una técnica de recolección de datos cualitativos, pues se centra en conocer la perspectiva del público en base a conocimientos y experiencias respecto a una situación, problema o fenómeno. En este caso, se seleccionaron individuos relacionados al tema de investigación, diseñándose una serie de preguntas abiertas y cuyas respuestas fueron analizadas para el diseño de una propuesta que contribuya a la mejora de la situación de estudio.

Tabla 1.

Métodos empíricos

Doctrina general	Doctrina sustantiva	Instrumentos	Unidades de Análisis
Inventario solemne de los bienes del causante	Facultades del notario	Análisis Documental	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Notarial (art. 18) • Código Civil (art. 1268, 1269, 1270, 1278, 1279, 1280,) • Código Orgánico General de Procesos (Art. 334, 341, 342, 343, 344, 345, 346) • Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD (Art.473)
		Entrevista a expertos	<ul style="list-style-type: none"> • 5 Notarios en ejercicio • 5 Jueces de lo civil
		Derecho comparado	<ul style="list-style-type: none"> • México y España

Como *Descripción del caso jurídico*, el estudio se centra en sugerir una reforma que faculte a los notarios el realizar el inventario de bienes hereditarios. Cabe señalar que, en la legislación ecuatoriana, únicamente se les permite la partición de estos bienes, mientras que el inventario debe realizarse por vía judicial. Para este fin se realiza un análisis documental donde se fundamenta teóricamente la investigación, para posteriormente conocer la postura de expertos sobre la propuesta, y también consultar otros marcos normativos que puedan utilizarse como referencia para el diseño de un modelo sugerido de reforma que contribuya a mejorar la situación del problema sin perjudicar la actividad notarial ni el patrimonio de los herederos.

Resultados

Análisis del marco normativo

Dentro de este análisis se consideraron leyes y códigos relacionados al inventario de bienes hereditarios. En primera instancia se encuentra la *Ley Notarial reformada por el Código Orgánico General de Procesos* en donde, el art. 18 refleja una serie de atribuciones de los notarios expresando el numeral 37 que, entre sus capacidades, está el solemnizar la partición de bienes hereditarios, previa declaración de las partes, legalizándose con la petición, reconocimiento de la firma de quienes solicitan tal partición y aquellos documentos que respalden el que los bienes dentro de la masa hereditaria sean propiedad del causante. En este caso el notario puede intervenir en la partición de la masa hereditaria a los herederos, para lo cual deberá analizar una serie de parámetros expresados en el Código Civil.

Sin embargo, no tiene competencias en la realización del inventario de bienes hereditarios. En relación al *Código Civil*, se especifican una serie de aspectos relacionados a este inventario y su importancia, expresando su art. 1268 que, de no realizar un inventario solemne de los bienes del causante, el heredero lo sucederá en todas las obligaciones transmisibles. Esto se realizará de dicha forma, aunque los pasivos excedan al total de los bienes que hereda, destacando así la importancia del inventario de bienes hereditarios antes de aceptar una masa patrimonial.

Por otro lado, si se celebra el inventario entonces podrán también gozar del beneficio de inventario. Al momento de suceder a un heredero, según el art. 1269, el heredero también queda obligado a responder antes acreedores, pero, de acuerdo al art. 1270 con el beneficio de inventario los herederos aceptan cumplir estas obligaciones solo hasta el valor de los bienes que sucedió. Esto muestra la relevancia del beneficio de inventario mediante la realización del inventario previo de estos bienes, lo cual evitará que una persona acepte una masa patrimonial cargada de deudas que perjudiquen su patrimonio propio y le causen un perjuicio.

Las personas que deben acercarse al momento de realizar el inventario son expresadas en el art. 1278, indicándose que corresponden al curador de la herencia yacente, albacea, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, los legatarios, el cónyuge sobreviviente, los fideicomisarios, los socios de comercio y cualquier acreedor hereditario, debiendo estos últimos presentar el título de su crédito. Es importante indicar que cada uno puede ser representado y además reclamar en caso que les pareciera inexacto.

En el art. 1279 si se omitieran bienes del inventario por mala fe de algún individuo y si indicara que no existen deudas, no podrá gozar del beneficio de inventario. Por el contrario, si aceptara este beneficio de acuerdo al art. 1280 responderá también por las deudas y obligaciones que sobrevenga de los bienes que recibió más; sin embargo, aún resulta en un beneficio para quien sucede estos bienes, pues protege su patrimonio del heredado.

Mientras tanto, el *Código Orgánico General de Procesos* explica también aspectos relacionados al inventario de bienes hereditarios, estos expresados en su art. 334 considerándose como un procedimiento voluntario. Es importante añadir que este código expresa varios inventarios en su artículo 341, indicando que deben realizarse por vía judicial donde, el juez competente, delegará a un perito quien proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados.

En respuesta a los bienes sucesorios se expresa claramente que ella o el juzgador a través del cual se tramita el inventario, tendrá también que realizar la partición. En este caso se excluye claramente al notario quien, a pesar de ser autorizado para

la partición de estos bienes, si se solicita inventario al juzgador entonces se impide su competencia. En relación al contenido del inventario, el art. 342 muestra que deben considerarse datos como el nombre y domicilio de quien lo solicita, los interesados, el lugar donde se realiza el inventario, un detalle de aquello que conforma el patrimonio y demás información relacionada.

Una vez realizado el inventario, el art. 345 expresa que se procederá a su aprobación si, cuando el juzgador convoca a todos los interesados, no existiera reclamos sobre lo evaluado en él, esto mediante sentencia ejecutoriada. Por otro lado, si se presenta oposición, esta será sustanciada por el mismo juzgador que la dispuso y se procederá a realizar el examen y tasación de la parte objetada.

Finalmente, *Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD* determina las bases para la partición judicial y extrajudicial de inmuebles, esto según el art. 473. Si se realiza por vía judicial entonces, los jueces serán aquellos que ordenen que cite, con la demanda respectiva, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano en donde se encuentre el inmueble, no pudiendo llevarse a cabo la partición si no existiera informe favorable del dicho concejo. Sería nula si no se realiza bajo ese procedimiento, teniendo en cuenta que si deciden realizar la vía extrajudicial entonces los interesados pedirán que intervenga el gobierno municipal o metropolitano quien proporcionará la debida autorización respectiva para la partición.

Como puede observarse, a través del marco normativo queda claro que el notario puede intervenir en la partición de bienes hereditarios, pero no en su inventario, mismos que se realizará únicamente por vía judicial. Dicho inventario le permite acceder al beneficio de inventario y así evitar que acepte cumplir las obligaciones de la masa hereditaria también con su patrimonio propio, limitándose solo a los bienes que heredó. Sin embargo, cuando lo realiza en la vía judicial, también la partición tendrá que realizarse por esta vía. De esta manera, el notario queda relegado a la mera partición, mismo que puede generar desventajas a quien la acepta al tener que cumplir con todas las obligaciones que en ellas contenga, sin límites, aunque ello le genere perjuicios.

Análisis de recolección de datos primarios

La recolección de datos involucró el realizar entrevistas a cinco notarios y jueces, quienes expusieron sus criterios en torno al tema. Dicho esto, se expone a continuación los resultados de los Jueces de lo civil:

¿Cómo intervienen los notarios en el derecho sucesorio?

Juez 1: Desconozco

Juez 2: El notario tiene algunas atribuciones, entre ellas está el intervenir en la partición de bienes, el conceder la posesión efectiva a quienes se crean herederos de un difunto, así mismo la autorización de testamentos, su apertura, entre otras que determinen las leyes.

Juez 3: Considero que puede conocer el notario en un proceso de inventarios, pero cuando existe acuerdos entre herederos de derechos y acciones.

Juez 4: El notario tiene varias atribuciones interviniendo en la sucesión por causa de muerte, posesión efectiva y demás procedimientos que las leyes lo han facultado.

Juez 5: Son varias atribuciones recogidas en la Ley Notarial, entre otras leyes que le permiten intervenir en este derecho.

Análisis: Los consultados expusieron que son varias las atribuciones que los notarios poseen en el derecho sucesorio y que están recogidas en la Ley Notarial y otros cuerpos normativos, mencionando la partición de bienes hereditarios, la posesión efectiva de quien se creyera heredero de una personal fallecido, también en la sucesión testamentaria y demás.

¿Considera usted que los notarios poseen herramientas necesarias para ejercer de manera efectiva estas atribuciones?

Juez 1: Esto totalmente de acuerdo, conforme a lo indicado

Juez 2: Considero que, al ser otorgadas estas atribuciones es porque así las autoridades lo han determinado.

Juez 3: Efectivamente

Juez 4: Claro que sí, además son profesionales de derecho destacados y cuyos conocimientos le han permitido ejercer esta función.

Juez 5: Claro que sí, además de disponer de un equipo de trabajo, seleccionado por él, que le da soporte al cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

Análisis: Los consultados expusieron que los notarios son profesionales de derecho, con conocimientos profundos en el derecho que se convierte en una ventaja para que puedan ejercer una serie de competencias y atribuciones con eficiencia. Respecto a ello indican que, si gozan de estas atribuciones, es porque así las autoridades lo han decidido al comprobarse su capacidad para ejecutarlas.

¿Por qué razones considera usted que a través del COGEP se ha autorizado únicamente a los jueces para intervenir en la realización del inventario de bienes hereditarios? Explique

Juez 1: Si no existe acuerdo se tiene que tramitar en procedimiento sumario según el art. 346 del COGEP motivo por el cual el notario no tiene esa competencia sumaria

Juez 2: Considero que ello se debe más a un tema de que no ha sido analizado o propuesto, ya que considero que si intervienen en la partición también podrían proceder en estos casos con voluntariedad de las partes.

Juez 3: Creo que es un tema que no ha sido analizado, como el caso del matrimonio y la mediación que podrían también realizar si se ejecutan por mutuo acuerdo.

Juez 4: Podría decirse que no ha sido contemplado.

Juez 5: Quizás no ha sido considerado

Análisis: Los jueces civiles que fueron entrevistados determinaron que la razón se debe a que no ha sido considerado aún por las autoridades, añadiendo que sin son trámites voluntarios y ya intervienen en la partición también podrían realizar inventarios. De ello, destacan que podrían intervenir siempre que sea voluntario y por acuerdo de las partes, lo cual es una característica del servicio notarial.

Desde su perspectiva ¿Cómo se ve afectado el servicio que ofrecen los notarios respecto a la partición de bienes hereditarios al no poder realizar el inventario de dichos bienes?

Juez 1: Los notarios solo pueden hacer particiones, lo cual ocasiona que quienes aceptan una herencia por esta vía lo realicen sin beneficio de inventario, el cual se obtiene una vez realizado el inventario de estos bienes.

Juez 2: Por vía notarial no puede hacerse el inventario de bienes hereditarios y por ello, entonces quienes aceptan una herencia antes estos profesionales lo harán también con sus obligaciones, debiendo responder por ellas también con su patrimonio.

Juez 3: La afectación es para el usuario, si bien el notario cumple con un trámite voluntario, los que solicitan la partición vía notarial deben considerar que suceden también a las obligaciones del difunto a las que deben responder por su totalidad, hasta con su propio bolsillo.

Juez 4: La desventaja es para el solicitante, pudiendo solicitar por vía judicial el inventario para gozar del beneficio y separar así su patrimonio propio del dejado por el difunto.

Juez 5: Más que el servicio, el cual es ágil, lo que sucede es que el solicitante asume las obligaciones del difunto en su totalidad y responderá por ellas incluso con su patrimonio propio.

Análisis: Los consultados expresaron que el servicio del notario no se afecta porque este continúa siendo eficiente, viéndose afecta sí el usuario. En este caso, determinan que al no hacerse la partición por vía judicial no se podrá realizar el inventario de los bienes hereditarios y por ende, sucederán al difunto sin beneficio de inventario, teniendo así que responder a todas las obligaciones incluso con su patrimonio propio. De esta forma, la herencia deja de ser un beneficio, sino un perjuicio para el heredero de buena fe.

¿De qué manera considera usted que los notarios podrían intervenir en la realización de este inventario y por ende el acceso al beneficio de inventario para los interesados?

Juez 1: Conforme señale, cuando hay acuerdo mutuo.

Juez 2: Siempre y cuando exista mutuo acuerdo, como se procede en otras legislaciones como España, por ejemplo.

Juez 3: La base es el mutuo acuerdo, que sea de forma voluntaria.

Juez 4: Considero que el proceso puede ser similar al realizado en los juzgados con la diferencia que solo se procedería cuando exista mutuo acuerdo y por voluntariedad de las partes.

Juez 5: Siempre y cuando ello no derive en un proceso contencioso es posible que pueda ser manejado por el notario.

Análisis: Los consultados exponen que los notarios podrán intervenir en este procedimiento, añadiendo que en otras legislaciones se les ha otorgado esta competencia, Se indica como ejemplo España, siendo uno de los sistemas jurídicos que será evaluado dentro del proyecto como parte del derecho comparado. Dicho esto, no considera que exista algún impedimento para ello, siempre que actúen en forma voluntaria y por acuerdo entre los intervinientes.

¿Qué ventajas y desventajas tendría para los usuarios el realizar el inventario de bienes hereditarios por vía notarial en relación al judicial?

Juez 1: Celeridad a favor del usuario

Juez 2: Las ventajas están relacionadas al tiempo, siendo ágil su desarrollo en vía notarial frente a la judicial.

Juez 3: No tendrían que intervenir en procesos engorrosos, siendo realizados con celeridad en la notaría.

Juez 4: En este caso, la ventaja recae en la eficiencia que caracteriza a los trámites notariales frente a los judiciales.

Juez 5: Considero que este trámite sería más ágil en vía notarial y nos ayudaría a enfocarnos en otros procesos.

Análisis: Los consultados exponen que los usuarios se verían beneficiados especialmente por la velocidad con la cual podrían completar el trámite frente a la vía judicial. Además, indican que ello les permitiría enfocarse en otros procedimientos que demandan su atención, contribuyendo también a la eficiencia en los juzgados.

¿Sería favorable o desfavorable para los jueces el tener que compartir estas atribuciones con los notarios? Explique

Juez 1: Efectivamente por la rapidez

Juez 2: Considero que sería favorable porque nos daría mayor operatividad.

Juez 3: Sería favorable porque reduce nuestra carga de trabajo y así acelerar otros procesos.

Juez 4: En este caso nos ayudaría a enfocar mejor nuestros esfuerzos hacia otros trámites.

Juez 5: Reduciría la carga procesal y así acelerar otros trámites.

Análisis: Los jueces civiles determinan que al permitirles a los notarios intervenir en el inventario, ellos también percibirían ventajas puesto que estos trámites se reducirían y así podrán enfocarse en otros que también requieren su gestión. Así podrían acelerar su cumplimiento mientras que los usuarios también se ven beneficiados.

Como análisis general de las entrevistas a los jueces civiles, es posible notar que respaldan la intervención del notario en la realización del inventario de bienes hereditarios cuando los solicitantes actúen en forma voluntaria, accediendo así al beneficio de inventario. Con ello no aceptarían cubrir las obligaciones de la masa hereditaria con su patrimonio propio, evitando perjuicios en lugar de beneficios al suceder al difunto. Así mismo indican que otras legislaciones permiten que estos funcionarios intervengan en la realización del inventario, lo cual, de realizarse en Ecuador, dotaría al trámite de celeridad y aportaría a la descongestión de los juzgados.

En relación a las respuestas de los notarios, siendo cinco los consultados, los resultados se presentan a continuación:

¿Cómo intervienen los notarios en el derecho sucesorio?

Notario 1: Realizando los trámites que permite la ley notarial y demás leyes

Notario 2: Tenemos algunas atribuciones y competencias, entre ellas están el conceder la posesión efectiva de los bienes del difunto a quien lo solicita, el solemnizar la partición de bienes hereditarios, entre otras expuestas en el marco normativo nacional.

Notario 3: Los notarios intervenimos dentro de este derecho al momento en que se nos otorgan atribuciones en las leyes, siendo el caso de la sucesión testada, posesión efectiva y otras.

Notario 4: Gozamos de algunas atribuciones concernientes a este derecho, como el autorizar testamento, su apertura, publicación, entre otras que la ley nos ha otorgado y debemos cumplirla con eficiencia y garantizan su seguridad jurídica.

Notario 5: Como notarios intervenimos en varios procedimientos que le permiten a una persona suceder al difunto.

Análisis: Los funcionarios consultados expresaron que gozan de una serie de atribuciones relacionadas al derecho a la familia mencionando entre ellas el conceder la posesión efectiva, intervenir en la sucesión testada, entre otras que le han sido entregadas con el pasar de los años y que deben ejecutar con la eficiencia que caracteriza a su servicio.

¿Considera usted que los notarios poseen herramientas necesarias para ejercer de manera efectiva estas atribuciones?

Notario 1: Todo está en la ley que le faculta al notario realizar los trámites

Notario 2: Considero que tenemos los conocimientos que se requieren para ello.

Notario 3: Efectivamente disponemos de las herramientas, principalmente el conocimiento y la experiencia.

Notario 4: Considero que, al otorgarnos esas competencias, la ley también nos dota de los recursos necesarios para ejecutarlos, llamando recursos a aquello que la ley dispone para que podamos llevarlo a cabo.

Notario 5: Estamos facultados para ello y eso se justifica en que estamos en la capacidad para llevar a cabo lo que se nos pide por ley.

Análisis: Los notarios consultados exponen que las leyes que les otorgan las competencias los dotan de todo lo que necesitan para llevarla a cabo, pues poseen los conocimientos y la experiencia como principal fortaleza. Añaden también que, las autoridades al confiarles estas atribuciones son porque han determinado que efectivamente son capaces de realizarse por vía notarial

¿Por qué razones considera usted que a través del COGEP se ha autorizado únicamente a los jueces para intervenir en la realización del inventario de bienes hereditarios? Explique

Notario 1: Los notarios actuamos dentro de la ley y a los jueces se les faculta realizar este procedimiento. Con ello puedo decir que es cuestión del nuestro marco jurídico lo que nos lo impide.

Notario 2: Quizás no se ha contemplado y no desean que este trámite se ejecute ante el notario.

Notario 3: Existen trámite que pudiendo ser realizados ante el notario, no se les ha otorgado esta competencia y este puede ser uno de los casos.

Notario 4: Considero que es algo que no se ha contemplado aún.

Notario 5: Puede ser un tema que no ha sido considerado puesto que existen otros trámites que, aunque los notarios podrían intervenir, la ley no los faculta para ello.

Análisis: Indican sobre esta interrogante que la razón es que no se ha considerado aún su intervención en este procedimiento, así como otros que también podrán realizar, pero el marco normativo vigente no se los permite. Dicho esto, la limitación está en las leyes y no en su capacidad como funcionarios, profesionales en derecho, con experiencia, para intervenir en la realización del inventario de bienes hereditarios.

Desde su perspectiva ¿Cómo se ve afectado el servicio que ofrecen los notarios respecto a la partición de bienes hereditario al no poder realizar el inventario de dichos bienes?

Notario 1: No afecta porque las particiones se realizan en forma voluntaria.

Notario 2: Es un servicio voluntario, eso hay que tener claro, puesto que además se realiza en forma ágil. Sus consecuencias se derivan de la limitación del marco normativo que le impide a quien recibe la herencia, hacerlo con beneficio de inventario.

Notario 3: El servicio no se ve afectado ya que cumplimos con celeridad, con la cual se nos exige, este procedimiento para los usuarios. El problema surge porque, al solicitarse por esta vía, no gozan del beneficio de inventario.

Notario 4: Como notarios nuestro servicio es ágil y cumple las expectativas del solicitante. Las consecuencias que el procedimiento genere, aunque lo realicemos según nos lo exige el marco normativo, no son nuestra responsabilidad.

Notario 5: Como tal no existe una afectación en el servicio, sino en el usuario quien podría verse perjudicado si al aceptar esta herencia sin haber realizado el inventario de los bienes, resulta que deberá hacer frente a las obligaciones del difunto hasta con su patrimonio propio.

Análisis: Se indica que los notarios cumplen aquello que la ley los ha facultado a hacer, con eficiencia y garantizando la satisfacción de los usuarios. Sin embargo, las consecuencias jurídicas del procedimiento es algo que no es responsabilidad de ellos, indicando que al realizar la partición de los bienes por vía notarial la herencia se acepta y con ello sus obligaciones de forma ilimitada, debiendo cubrirlas incluso con su patrimonio propio si las deudas exceden a los activos heredados.

¿De qué manera considera usted que los notarios podrían intervenir en la realización de este inventario y por ende el acceso al beneficio de inventario para los interesados?

Notario 1: Primero se debe reformar la ley dando facultad a los notarios siempre y cuando sea voluntario.

Notario 2: Considero que siempre que exista un acuerdo previo entre los solicitantes y se actúe de manera voluntaria, podría ejercerse. Cabe señalar que se requeriría una reforma que lo respalde.

Notario 3: Podría ser el proceso similar a la vía judicial limitándose siempre que no existan controversias y los interesados actúen en forma voluntaria.

Notario 4: Lo principal es la reforma que permita a los notarios, intervenir en realizar el inventario de bienes en su notario guardando similitudes al procedimiento judicial.

Notario 5: En este caso debe solicitarse en forma voluntaria, además de otorgarse a este funcionario la competencia para llevarlo a cabo.

Análisis: Los consultados indican que el notario podría intervenir en forma similar a como los jueces lo realizan por vía judicial, siempre y cuando no existan controversias entre las partes que intervienen y actúen en forma voluntaria al momento de realizarlo.

¿Qué ventajas y desventajas tendría para los usuarios el realizar el inventario de bienes hereditarios por vía notarial en relación al judicial?

Notario 1: Economía procesal, economía en costo y ahorro en el tiempo

Notario 2: Además de los beneficios derivados de la eficiencia del proceso, podrían solicitar al notario el beneficio del inventario que se produce al realizar el inventario de los bienes del difunto.

Notario 3: El tiempo del trámite se acortaría en relación al ejecutado por vía judicial, además de permitir que los solicitantes tengan la posibilidad de gozar del beneficio de inventario por vía notarial.

Notario 4: La ventaja está en el tiempo que tardaría este trámite, ayudando a que el usuario se interese en realizar el inventario de los bienes y aceptar una herencia con beneficio de inventario, lo cual hasta ahora se realiza solo por vía judicial.

Notario 5: Por las características del servicio notarial, estaríamos dotando a este procedimiento voluntario de mayor eficiencia, ahorrando tiempo al usuario y a los juzgados donde se realiza el trámite.

Análisis: Los consultados expusieron que al permitir a los notarios intervenir en la realización del inventario de bienes hereditarios este procedimiento sería más eficiente, ahorrado tiempo y costos, ayudando además a descongestionar los juzgados para que puedan enfocar sus esfuerzos en otros trámites. Se añade también que una reforma que faculte a los notarios les daría la posibilidad a los usuarios para que acepten una masa hereditaria con beneficio de inventario.

¿Sería favorable o desfavorable para los jueces el tener que compartir estas atribuciones con los notarios? Explique

Notario 1: Sería favorable para los jueces pues les ayudaría a reducir su carga procesal.

Notario 2: Ayudaría a reducir la cantidad de procedimientos en los cuales deben intervenir y así pues enfocarse en otros para acelerar su cumplimiento.

Notario 3: Al permitir a los notarios intervenir, los jueces intervenir en menos solicitudes para realizar inventarios de bienes hereditarios y así enfocarse en cumplir otros trámites.

Notario 4: Es favorable para los jueces, aportando esta atribución al descongestionamiento de la función judicial para estos trámites como ya se hizo con el divorcio.

Notario 5: En este caso, nosotros recibiríamos más solicitudes y así los juzgados pueden enfocarse en otros que demanden su intervención. Además, el usuario podría ver que su solicitud se procesa con la eficiencia que caracteriza al servicio notarial.

Análisis: Los consultados indicaron que el realizar este procedimiento por vía notarial ayudaría al descongestionamiento de la función judicial, siendo realizados con eficiencia en las notarías mientras que los jueces se concentran en otros trámites. De esta manera, el beneficio es tanto para los usuarios y para los jueces, respaldando la propuesta.

En base a los criterios de los notarios, a lo largo de las entrevistas realizadas, se puede indicar que la única limitación existente para que los notarios puedan realizar el inventario de bienes hereditarios y con ello, los usuarios puedan acceder al beneficio del inventario, es la carencia de un marco normativo que se lo permita. Cabe señalar que estos funcionarios, según el criterio también de los jueces, harían posible que el trámite sea más eficiente y que los jueces se concentren en otros procesos.

Así mismo, los usuarios gozarían de todas las ventajas del servicio de los notarios puesto que, la partición de la herencia podría realizarse con inventario previo en las notarías, donde también gozarían del beneficio de inventario para la aceptación de una masa hereditaria, donde las obligaciones serán cubiertas con los bienes que componen la herencia y no con su patrimonio propio como sería con la mera partición que se tramita actualmente ante el notario.

Análisis comparado.

En este caso se tomaron como referencia los marcos normativos de México y España donde se permite que los notarios puedan intervenir en el inventario de bienes hereditarios.

Código Civil del Distrito Federal Mexicano: Fue emitido en 1928 por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos (2015) y, específicamente en su Capítulo V, determina todo lo referente del inventario y la liquidación de la herencia, explicando en su art. 1750 que el albacea definitivo es quien promoverá la formación de inventario según lo expone el Código de Procedimientos Civiles; sin embargo, deberá sujetarse a al término que dicho código fije, mostrando el art. 1751 que también podrá promover la formación del inventario cualquier heredero.

El art. 1753 expresa que concluido y aprobado este inventario, el albacea liquidará la herencia. Lo expuesto guarda relación al Código Civil Ecuatoriano respecto a quienes pueden solicitar el inventario de los bienes; sin embargo, esto se limita por la vía judicial.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Mexicano: Se emite en 1932, reformándose por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos (2018) donde se indica que el proceso parte de los tribunales una vez se tuviera conocimiento de la muerte de una persona. Si en diez días no se presenta testamento, o en este no está nombrado albacea o no aparece el intestado, el juez nombrará a un interventor que recibirá los bienes en carácter de depositario, indicando el art. 773 que dejará de desempeñarse como tal cuando se nombre o dé a conocerse el albacea.

Por otro lado, el art. 782 determina que, iniciado el juicio, si los herederos son mayores de edad, podrán una vez reconocidos sus derechos, encomendarle al notario la formación del inventario, avalúos, liquidación y la partición de la herencia, pero de haber oposición entonces lo realizará el juez. A su vez, el art. 816 expresó que el plazo para proceder a la formación de inventario y avalúos es de 10 días y luego de 70 días posteriores tendrá que presentarlos. En el caso de los notarios o albaceas, el art. 820 expresa que el día señalado harán la descripción de los bienes

con toda claridad y precisión, siendo firmada la diligencia de inventario, de acuerdo al art. 821, por los concurrentes expresándose alguna inconformidad de ser el caso.

Es obligación del perito evaluar los bienes inventariados según el art. 822. Una vez realizado y valuado el inventario, se dará un plazo de cinco días para que se presente oposición si la hubiese, pero de no presentarse, se aprobará sin más trámites. Sin embargo, dicha oposición deberá ser fundamentada presentada concretamente cuál es el valor que atribuye al bien y las pruebas que respaldan la objeción. Si posterior a ello, de acuerdo al art. 826, quienes presenten oposición no asisten a la audiencia se los entenderá como desistidos y si fueran varios los opositores deberán nombrar un solo representante.

Sobre este proceso, el art. 844 determina que aprobados el inventario y el avalúo de los bienes, se procederá a la liquidación del mismo mediante su partición. Respecto a tramitación exclusiva en la sede de los notarios, podrá hacerlo cuando todos los herederos fueran mayores de edad y exista un testamento público según el art. 872. En el art. 873 se indica que el albacea, si lo hubiese, se presentará ante el notario haciendo constar que los herederos aceptan la herencia, reconocen sus derechos hereditarios y que el albacea formará el inventario de bienes, exhibiendo para ello la partida de defunción del difunto y un testimonio del testamento.

Para que tengan efecto, el notario realizará dos publicaciones en un periódico de alta circulación en intervalo de diez días. Si es practicado y todos están conformes, el art. 874 expresa que se presentará al notario para que lo protocolice. Así mismo, el albacea presentará el proyecto de partición de la herencia, mismo que será exhibido al notario para que lo protocolice y si hubiera oposición entonces el notario suspenderá su intervención.

Cuando todos los herederos, según el art. 876, sean mayores de edad y estén reconocidos judicialmente, todo este proceso se podrá realizar frente al notario designado por los herederos. De esta manera, el albacea no será necesario y el notario podrá intervenir el todo el proceso.

Código Civil Español: Se emitió por Decreto Real el 24 de julio de 1889, modificándose el 4 de agosto de 2018 por la Reina Regente del Reino (2018). En él se indica, esto en el art. 998, que el aceptar o repudiar una herencia son actos libres y voluntarios, siendo una decisión irrevocable, añadiendo que su repudio se hará ante el notario según el art. 1008.

El art. 1014 especifica que el heredero que posea la herencia y desee utilizar el beneficio de inventario tendrá que comunicarlo ante el notario, debiendo proceder a ello en un plazo de 30 días desde que se supiere como heredero, estando el notario en la obligación de realizar dicho inventario, citando inclusive a los legatarios y acreedores para que acudan a presenciarlo si les conviene. Si aún no ha practicado la gestión para saberse como herederos, el art. 1015 determina que se contará como inicio del plazo aquel cuando el heredero haya aceptado o repudiado la herencia.

El art. 1017 determina que el inventario principiará dentro de los treinta días siguientes a la citación de los legatarios y acreedores y concluirá luego de los otros setenta, extendiéndose a no más de un año si los bienes son cuantiosos y están a largas distancias. Así mismo, en el art. 1018 se expresa que de no realizarse las solemnidades indicadas se entenderá que la acepta pura y simplemente. Cuando el heredero tiene derecho a deliberar, luego de finalizado el inventario tendrá un plazo de 30 días para indicar si acepta o repudia la herencia, caso contrario se considera aceptada pura y simplemente,

Se expresa en el art. 1023 que este beneficio produce que el heredero no quede obligado al pago de deudas que superen la cuantía de los bienes heredados, que no se confunda esta masa con sus propios bienes, perdiendo el beneficio de inventario según el art. 1024 cuando a sabiendas no incluya bienes o derechos que formen parte de la masa patrimonial, si los enajenara antes del completar el pago de deudas sin la respectiva autorización o no dé el precio de lo vendido.

En concordancia, puede observarse que en ambos marcos normativos se permite a los notarios intervenir en la realización de inventario en su sede, siendo más específico el español respecto al beneficio de inventario que se deriva del trámite. En el Código Civil Mexicano, la intervención del notario en la realización del

inventario se condiciona cuando los herederos son todos mayores de edad, han sido reconocidos judicialmente y existe un testamento público. Este funcionario podrá limitarse solo a protocolizar aquello que el albacea le presente, siempre que cumpla con las solemnidades del caso, o encargarse de la formación, valuación, partición y liquidación del inventario cuando así lo decidan los herederos.

No se habla del beneficio del inventario, lo cual sí se aborda en el Código Civil Español indicando que el notario podrá intervenir en el proceso cuando el heredero lo solicite, solicitándosele realizar el inventario de estos bienes y acceder a dicho beneficio siempre que se respeten los plazos. De esta manera se respalda la intervención del notario como el funcionario que puede intervenir en la realización del inventario de bienes hereditarios y así quien suceda al difunto pueda gozar del beneficio sin poner en riesgo a su patrimonio propio.

Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos

En base a la información recabada, tanto documental y de campo, fue posible evidenciar que actualmente a los notarios en territorio ecuatoriano, contrario a México y España, se le impide intervenir en la realización del inventario de bienes hereditario. Su actuar solo se limita a la partición de estos bienes, aceptando el solicitante una herencia sin la opción al beneficio del inventario, teniendo en cuenta que ello únicamente se tramita por vía judicial a pesar de ser un trámite voluntario.

Los entrevistados, tanto jueces como notario, expusieron que es posible la realización del inventario de estos bienes por vía notarial, pero para ello se requiere de una reforma que les brinde esta facultad. Dicho esto, se presenta la siguiente reforma:

LEY REFORMATORIA AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

Añádase al numeral 37, primer inciso, lo siguiente:

Por esta vía también podrá solicitarse el inventario de bienes hereditarios del causante, de manera voluntaria por los interesados, teniendo en cuenta que de no hacerse se producirán los efectos que determina el art. 1268 del Código Civil en vigencia. Habiendo precedido inventario solemne, gozará del beneficio de inventario.

Disposiciones reformatórias

Refórmese el Código Orgánico General del Procesos según lo siguiente:

Sustitúyase el numeral 4 del art. 334 por: “4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo. Para el inventario de bienes hereditarios, esta competencia es compartida con los notarios”.

Agréguese al art. 341, segundo inciso, lo siguiente: “Este procedimiento para la formación del inventario de bienes hereditarios podrá también ser realizado ante el o la notaria, a petición de los interesados”.

Agréguese al art. 345, segundo inciso, lo siguiente: “La aprobación del inventario en vía notarial se realizará mediante acta firmada por los notarios y los interesados”.

Agréguese al art. 346, primer inciso, lo siguiente: “De presentarse oposición del inventario realizado en la notaría, el notario o notaria responsable dará por terminado el proceso que continuará ante el juez según lo previsto en el art. 18, numeral 37 de la Ley Notarial”.

Validad de la propuesta

La validación de la reforma plantea se llevó a cabo mediante la intervención de un experto, siendo el Abogado Arturo Israel Lara Martínez. Según sus comentarios, la reforma es viable porque otorga al notario una competencia dentro de la jurisdicción voluntaria que fortalecerá el proceso de partición de una herencia, beneficiando a quienes la tramiten por esta vía. Esto se justifica en el impedimento

que existe actualmente para el notario respecto a tramitar la partición si se solicitó el inventario, siendo una competencia solo judicial, indicando el Código Orgánico General del Procesos que la sucesión continuaría ante un juez.

De esta manera, al permitir que el inventario de bienes hereditarios pueda realizarse en las notarías, se eliminaría dicha limitante en la sucesión, continuando por vía notarial y además recurriendo al beneficio de inventario. Es decir, que una persona podrá suceder al difunto y responder a los acreedores del fallecido solo con el patrimonio heredado, sin poner el riesgo su patrimonio propio, siendo un beneficio que actualmente solo se contempla en el proceso por vía judicial. Así, las personas que deseen evitar este proceso judicial, por considerarlo engorroso, tendrán también la opción de realizarlo por vía notarial y, además, gozar de los mismos beneficios, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes.

Conclusiones

En base al primer objetivo específico, el cual implica teorizar temas alineados al objeto de estudio, campo de acción y el problema de estudio, en el desarrollo del proyecto se consultaron fuentes referenciales donde se profundizó en lo referente a la partición de bienes hereditarios, el inventario de bienes, el beneficio de inventario que se deriva de éste, además de caracterizar al notario como el funcionario autorizado para intervenir en la partición pero no en la formación del inventario mencionado, trámite que se realiza por vía judicial.

El segundo objetivo implica describir, en relación al marco normativo vigente, los procesos relacionados al inventario de bienes hereditarios y su partición, consultándose la Ley Notarial reformada por el COGEP donde se autoriza a los notarios a solemnizar la partición de bienes hereditarios, mientras que en el Código Orgánico de la Función Judicial la formación del inventario es exclusiva de los juzgadores, a pesar de ser un trámite de jurisdicción voluntaria. De ello se derivan consecuencias jurídicas, siendo la principal lo establecido en el Código Civil donde, respecto a la aceptación de la herencia sin inventario solemne, el heredero sucederá al difunto en todas las obligaciones transmisibles que deberá asumir, incluso con su patrimonio propio de ser el caso.

El tercer objetivo específico se enmarca en conocer las opiniones de notarios y jueces de lo civil respecto al inventario de bienes hereditarios en sede notarial, evidenciándose que lo consultados respaldan una reforma que permita a los notarios gozar de dicha atribución, descongestionando el sistema judicial y permitiendo a los usuarios acceder a un servicio más eficiente, con mayores garantías puesto que este inventario produce beneficios a quien acepta una herencia, brindando protección a su patrimonio propio.

Como cuarto objetivo específico, el cual se orienta a sugerir una reforma al marco normativo vigente donde se determine la actuación del notario en el inventario de bienes hereditarios, se presentaron ajustes al art. 18 de la Ley Notarial y al COGEP donde se respalda la atribución para estos funcionar

Recomendaciones

Que se considere, para la reforma propuesta, que los trámites pendientes en los tribunales puedan ser derivados, a petición de los interesados, a un notario seleccionado por ellos. De esta forma, se ayudaría al descongestionamiento de los juzgados, celeridad del proceso y mayor satisfacción de los usuarios para la aceptación de una masa hereditaria con beneficio de inventario.

Se requiere que la reforma sea comunicada en territorio nacional, de implementarse, a través de medios de comunicación masivos y por canales electrónicos a las notarías y jueces. Con ello, la ciudadanía podrá tener conocimiento de esta nueva atribución de los notarios quienes podrán tramitar el inventario solemne de bienes hereditarios ante estos funcionarios, con beneficio de inventario.

Es importante que se fije, por parte del Consejo de la Judicatura, las tasas relacionadas a la realización del inventario solemne de los bienes hereditarios en sede notarial. Así mismo, evaluar cómo esta nueva competencia influiría en la carga procesal de las notarías, lo cual debe ser considerado al momento de decidir, año a año, si deben aumentarse, mantenerse o reducirse el número de notarios en territorio nacional.

Evaluar los procedimientos voluntarios que cumplen con las condiciones para ser celebrados ante un notario, contribuyendo a descongestionar la función judicial, ejecutándose con mayor eficiencia y mejorando así la imagen que transmite el sistema judicial y todo el servicio público a la ciudadanía.

Referencias

- Acedo, Á. (2015). *Derecho de sucesiones*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Alayza, C. (2015). *Iniciarse en la investigación académica*. Lima: Yopublico.
- Arias, G., Rebello, M., & Casanova, A. (2018). *Problemas teóricos y metodológicos de enfoque histórico-cultural*. Sao Paulo: Terractora.
- Asamblea Nacional. (4 de Febrero de 2016). *Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación*. Obtenido de Código Civil: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Asamblea Nacional. (9 de Diciembre de 2016). *Ministerio Nacional de Telecomunicaciones*. Obtenido de Código Orgánico General de Procesos: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Castillo, J. (2017). *El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada, en la unidad judicial civil del cantón Riobamba, en el año 2015*. Obtenido de Universidad Nacional del Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3828/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0022.pdf>
- Cepeda, I. (22 de Marzo de 2017). *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de La problemática de recibir una herencia sin antes practicar el inventario sobre el juicio de partición de bienes hereditarios en el Ecuador.: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8200/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-122.pdf>
- De los Santos, A. (2015). *Derecho Civil I*. Tlalnepantla: Red Tercer Milenio.

- Del Pazo, B. (2015). *La compatibilidad jurídica entre el derecho del Estado en la sucesión intestada y como titular de bienes vacantes*. Málaga: Editorial Dykinson.
- Diario El Comercio. (27 de Junio de 2019). *Diario El Comercio*. Obtenido de Previo al divorcio en notaría se debe resolver tenencia, visitas y alimentos de los hijos dependientes:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/divorcio-notaria-tenencia-hijos-alimentos.html>
- Fernández, C. (2016). *Derecho de sucesiones*. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Fernández, M. (2015). *La jurisdicción voluntaria notarial. Su especial relevancia en el ámbito sucesorio*. Obtenido de Universidad de País Vasco :
https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/17939/TESIS_FERNANDEZ_EGEA_MARIA%20ANGELES.pdf?sequence=1&is%20Allowed=y
- García, C. (Diciembre de 2016). *La Partición Hereditaria*. Obtenido de escuela de práctica jurídica Salamanca:
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132680/TFM_GarciaLopez_Particion.pdf;jsessionid=63E37B1F41F2319D515009D5B69D0E57?sequence=1
- García, L. (22 de Febrero de 2018). *La responsabilidad civil en la sucesión por causa de muerte según normativa ecuatoriana*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10635/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-188.pdf>
- Guerrero, A. (2015). *Del régimen jurídico de la sucesión en Colombia: la nueva institución de la “sucesión entre vivos” y la donación*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia:
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2493/1/TRABAJO%20GRADO%20CD%20CORREGIDO%20Y%20DEFINITIVO.pdf>
- Hurtado, I., & Toro, J. (2015). *Paradigmas y metodos de investigacion en tiempos de cambios*. Caracas: Los Libros de El Nacional.

- Maldonado, J. (2018). *Metodología de la investigación social: Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Mejía, I. (marzo de 2016). *La necesidad de respetar el derecho del tanto del cónyuge superviviente que haya desempeñado trabajo en el hogar, al concurrir a la sucesión legítima y su regulación en el código civil del estado de México en vigor*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México:
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/62845/MEJIA%20IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Naranjo, W. (29 de Mayo de 2018). *Análisis de la difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios(as) en la ciudad de Guayaquil*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10829/1/T-UCSG-POS-DNR-29.pdf>
- O'Callaghan, X., & Fernández, M. (2016). *Compendio de Derecho Civil Tomo V: Derecho de sucesiones*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA.
- Ochoa, N. (2017). *Universidad Técnica de Machala*. Obtenido de Los vacíos del derecho civil en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada.: http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11819/1/T-2171_OCHOA%20SANCHEZ%20NAN%20YELINE.pdf
- Packer, M. (2018). *La ciencia de la investigación cualitativa*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de Febrero de 2015). *Congreso de la Ciudad de México*. Obtenido de Código Civil para el Distrito Federal: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c9dc6843e50163a0d2628615e069b140.pdf>
- Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. (18 de Julio de 2018). *Congreso de la Ciudad de México*. Obtenido de Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-ab814182c8da973b9fba2cabed6183b5.pdf>

Quevedo, M. (2 de Junio de 2015). *Tipificación de sanciones a las notarias y notarios públicos en el art. 20 de la ley notarial*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1902/1/TUAMDN003-2015.pdf>

Recalde, G. (Enero de 2018). *Derechos de los progenitores para su subsistencia en materia sucesoria y el derecho al buen vivir*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8023/1/PIUAMCO021-2018.pdf>

Reina Regente del Reino de España. (4 de Agosto de 2018). *Gobierno de España*. Obtenido de Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Rogel, C. (2017). *El derecho a la herencia en la Constitución*. Madrid: REUS.

Ruíz, J., & Castaños, P. (2015). *Esquema del derecho de sucesiones*. Obtenido de Universidad de Málaga:
<https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10027/ESQUEMAS%20DE%20DERECHO%20DE%20SUCESIONES%20BLOQUE%201%20CUESTIONES%20GENERALES%201.pdf?sequence=1>

Somma, A. (2015). *Introducción al derecho comparado*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Vivas, I. (Enero de 2017). *Aceptación y repudiación de la herencia tras la Ley de Jurisdicción Voluntaria*. Obtenido de Reseachgate:
https://www.researchgate.net/profile/Inmaculada_Teson/publication/315756232_Aceptacion_y_repudiacion_de_la_herencia_tras_la_Ley_de_Jurisdiccion_Voluntaria/links/58e25c424585153bfe9f5859/Aceptacion-y-repudiacion-de-la-herencia-tras-la-Ley-de-Jurisdiccion-V

Zarzar, C. (2015). *Métodos y Pensamiento Crítico I*. México: Grupo Editorial Patria.

Apéndice

Apéndice 1. Modelo de entrevista a Jueces de lo Civil

¿Cómo intervienen los notarios en el derecho sucesorio?

¿Considera usted que los notarios poseen herramientas necesarias para ejercer de manera efectiva estas atribuciones?

¿Por qué razones considera usted que a través del COGEP se ha autorizado únicamente a los jueces para intervenir en la realización del inventario de bienes hereditarios? Explique

Desde su perspectiva ¿Cómo se ve afectado el servicio que ofrecen los notarios respecto a la partición de bienes hereditarios al no poder realizar el inventario de dichos bienes?

¿De qué manera considera usted que los notarios podrían intervenir en la realización de este inventario y por ende el acceso al beneficio de inventario para los interesados?

¿Qué ventajas y desventajas tendría para los usuarios el realizar el inventario de bienes hereditarios por vía notarial en relación al judicial?

¿Sería favorable o desfavorable para los jueces el tener que compartir estas atribuciones con los notarios? Explique

Apéndice 2. Modelo de entrevista a Notarios

¿Cómo intervienen los notarios en el derecho sucesorio?

¿Considera usted que los notarios poseen herramientas necesarias para ejercer de manera efectiva estas atribuciones?

¿Por qué razones considera usted que a través del COGEP se ha autorizado únicamente a los jueces para intervenir en la realización del inventario de bienes hereditarios? Explique

Desde su perspectiva ¿Cómo se ve afectado el servicio que ofrecen los notarios respecto a la partición de bienes hereditario al no poder realizar el inventario de dichos bienes?

¿De qué manera considera usted que los notarios podrían intervenir en la realización de este inventario y por ende el acceso al beneficio de inventario para los interesados?

¿Qué ventajas y desventajas tendría para los usuarios el realizar el inventario de bienes hereditarios por vía notarial en relación al judicial?

¿Sería favorable o desfavorable para los jueces el tener que compartir estas atribuciones con los notarios? Explique

Apéndice 3. Validación para el desarrollo de la propuesta

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre: Arturo Israel Lara Martínez	
Cédula Nº: 0924502628	
Profesión: abogado	
Dirección: Cda. Simón Bolívar, Mz. 5, villa 67 (Guayaquil)	

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	✓				
Objetivos	✓				
Pertenecia	✓				
Secuencia	✓				
Premisa	✓				
Profundidad	✓				
Coherencia	✓				
Comprensión	✓				
Creatividad	✓				
Beneficiarios	✓				
Consistencia lógica	✓				
Cánones doctrinales jerarquizados	✓				
Objetividad	✓				
Universalidad	✓				
Moralidad social	✓				

Comentario: el inventario de bienes es un requisito indispensable para acceder a la partición de los bienes del causante. Como sabemos, para realizar esta diligencia se debe acudir a instancias judiciales, lo que no solo es costoso, pues se necesitan los servicios de un perito, sino que se puede extender mucho en el tiempo. La propuesta de esta tesis simplifica el quehacer de los abogados y facilita a los herederos la división del patrimonio dejado por sus ascendientes. Considero que el notario es la figura idónea para efectuar esta clase de diligencia, pues sigue la tendencia de simplificar diligencias para aliviar la carga judicial, ejemplo de esto es el divorcio, que actualmente se puede realizar en sede notarial.

Fecha: 20 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ARTURO
ISRAEL
LARA
MARTINEZ**

Firma _____ CI:0924502628



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Hilda del Rocío Erazo Domínguez con C.C. 020117960-3 autor(a) del trabajo de titulación: *“Facultad Notarial para realizar el inventario solemne de los bienes del causante, sugerencia de reforma”* Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de enero del 2021

f. _____

Ab. Hilda del Rocío Erazo Domínguez

C.C: 020117960-3



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Facultad notarial para realizar el inventario solemne de los bienes del causante, sugerencia de reforma		
AUTOR(ES):	Ab. Erazo Domínguez Hilda del Rocío.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dra. Teresa Nuques. – Dr. Francisco Obando F.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de mayo del 2021	No. DE PÁGINAS:	62
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	PALABRAS CLAVES DEL RESUMEN DE SU TRABAJO Inventario, Partición, Notario, Beneficio de inventario, Herencia		

RESUMEN/ABSTRACT

El presente estudio se enfoca a determinar la viabilidad en la realización del inventario de bienes hereditarios en sede notarial, teniendo en cuenta que los notarios únicamente se encuentran facultados para solemnizar la partición de bienes hereditarios a pesar que, siendo el inventario un procedimiento voluntario, su competencia es exclusiva de los y las juzgadoras. Cabe señalar que, la aceptación de la herencia sin el inventario previo de los bienes, significará que el heredero responderá por las obligaciones transmisibles del difunto incluso con su patrimonio propio, causándole un perjuicio, no debiendo celebrarlo ante el notario, sino ante un juez para gozar del beneficio de inventario y así proteger su patrimonio, limitándose a cubrir las obligaciones solo con los bienes heredados. La metodología para el desarrollo consideró entre los métodos teóricos el analítico sintético, inductivo deductivo y el histórico lógico, mientras que los métodos empíricos fueron el análisis documental, entrevista a jueces y notario, además del derecho comparado donde se evaluó la intervención del notario en la formación del inventario, esto en México y España. Los datos recolectados permitieron fundamentar una reforma al marco normativo, esto en la Ley Notarial, otorgando la atribución al notario siempre que no exista oposición de los solicitantes durante el proceso.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0988434459	E-mail: hildarocioerazodominguez@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry	
	Teléfono: 0991521298	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	